

Zambrano, (Bolívar) marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo singular

*Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES – SIGLA ACTIVAL*

Demandado: ORLANDO RAFAEL TEHERAN ORTIZ

Radicación: 13894-4089-001-2021-00108-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ en su calidad de apoderada judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL contra el señor ORLANDO RAFAEL TEHERAN ORTIZ

II. ACTUACION PROCESAL:

La presente demanda ejecutiva singular fue instaurada el día 15 de diciembre de 2021.

Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2022, el Despacho observando que la demanda fue presentada con el lleno de requisitos legales, y que los títulos base de recaudo aportados reunían las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago por concepto de préstamo contenido en el pagaré No. 76917, la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$26.775.976.00), por concepto de capital; más los intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 1 de agosto de 2021 hasta el día 14 de diciembre de 2021, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. (\$2.306.304.00). Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación

La parte demandada, el señor ORLANDO RAFAEL TEHERAN ORTIZ, fue notificada Personalmente, como lo señala el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, agotándose el término de traslado, sin que presentase excepciones de mérito alguna.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primer lugar, considera saludable el despacho hacer un control de legalidad sobre el proceso, el cual puede hacerse en cualquier tiempo, volviendo sobre el estudio del título que fue presentado por la parte ejecutante en la demanda como base de recaudo, y con base en el cual se dictó mandamiento de pago, a fin de evitar eventuales nulidades o ilegalidades, que pudiesen invalidar lo actuado.

El artículo 422 del Código General del proceso señala:

TITULOS EJECUTIVO. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Por su parte, el artículo 709 del Código de Comercio a su tenor establece:

“CONTENIDO DEL PAGARÉ. *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:*

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4. La forma de vencimiento”*

De conformidad con la normatividad antes transcrita, artículo 422 del C. G. P. y 709 del C. de C., observa el Despacho que el título base de recaudo presentado para el cobro cumple con las exigencias allí señaladas, pues se trata de un título valor, pagaré, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De suerte que, es clara y expresa por cuanto se observa que el señor ORLANDO RAFAEL TEHERAN ORTIZ se obligó con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –SIGLA ACTIVAL, a pagar por concepto de préstamo contenido en el pagaré No. 76917, la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$26.775.976.00), por concepto de capital; más los intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 1 de agosto de 2021 hasta el día 14 de diciembre de 2021, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. (\$2.306.304.00), conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Por otra parte, tenemos que la parte demandada, señor ORLANDO RAFAEL TEHERAN ORTIZ fue notificado personalmente, el cual le fue entregado el día 21 de febrero de 2022, tal como consta en la certificación de la empresa de correos INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, tal como lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020, venciéndose el traslado de la demanda, sin que presentara excepciones de mérito alguna

Así las cosas, es del caso aplicar lo dispuesto en el inciso 2º artículo 440 del C.G.P., el cual consagra que en el proceso ejecutivo,

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –SIGLA ACTIVAL S.A., c, a través de su apoderada judicial, doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, contra el señor ORLANDO RAFAEL TEHERAN ORTIZ de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Código de verificación: **bf1b06a7fd6aaba492805378448a4e73d6a6e3505344db6e7a62d335d82c7710**

Documento generado en 24/03/2022 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>